

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00196 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: REMBERTO ANDRÉS ROSERO MENESES

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **REMBERTO ANDRÉS ROSERO MENESES** por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. 459355991

1.1.- Por la suma de **\$31.237.985,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$15.662.204,00 M/Cte.**, por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminada así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PLAZO
1	5/11/2019	\$ 728.499	\$ 1.290.688

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2	5/12/2019	\$ 827.962	\$ 1.217.394
3	5/01/2020	\$ 849.324	\$ 1.228.645
4	5/02/2020	\$ 871.236	\$ 1.238.390
5	5/03/2020	\$ 893.714	\$ 1.245.286
6	5/04/2020	\$ 916.772	\$ 1.268.287
7	5/05/2020	\$ 940.425	\$ 1.276.962
8	5/06/2020	\$ 964.688	\$ 1.302.872
9	5/07/2020	\$ 989.577	\$ 1.311.998
10	5/08/2020	\$ 1.015.108	\$ 1.330.924
11	5/09/2020	\$ 1.041.297	\$ 1.353.885
12	5/10/2020	\$ 1.068.163	\$ 1.068.162
13	5/11/2020	\$ 1.095.721	\$ 1.421.607
14	5/12/2020	\$ 1.123.991	\$ 1.434.238
15	5/01/2021	\$ 1.152.990	\$ 1.482.565
16	5/02/2021	\$ 1.182.737	\$ 1.484.564
	TOTAL	\$ 15.662.204	\$ 20.956.466

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **\$20.956.466.00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

2. PAGARE 459356035

2.1.- Por la suma de **\$6.700.000.00 m/cte.**, por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **\$1.761.450.00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la apoderada actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75143cb6bf5822a916934435188def7fb83d8e4c1a428e144593c7278067e2**
Documento generado en 18/03/2021 05:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>